



PROCESO VERBAL (RCC)

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2019- 00248**- 00

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio veintisiete (27) del Año Dos Mil veintiuno (2021).**

Atendiendo que mediante proveído del 23 de julio del hogaño se erró al citar el artículo que reglamenta el impedimento señalado por el suscrito ante la amistad íntima con el abogado Jhon Castillo Barrios, a quien le fue concedido poder por el señor Guido Gil Rosado, resulta procedente en los términos del artículo 286 del CGP realizar tal corrección, teniendo en cuenta que tal impedimento se encuentra previsto en el numeral 9 del artículo 141 del CGP.

Así mismo se complementará el argumento de impedimento del Suscrito, en el entendido de que la amistad íntima a que se hace referencia, data desde la época escolar y perdurando los lazos de amistad por más de 20 años inclusive hasta la fecha en forma entrañable.

En mérito de lo expuesto el Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Corregir la parte considerativa y el numeral 1° del auto del 23 de julio del 2021 en el entendido de que la causal de impedimento es la contenida en el numeral 9 del artículo 141 del CGP.
2. Ejecutoriado este proveído, debe cumplimiento al numeral 2° del auto de julio 23 del 2021, y remítase el proceso al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del CGP.
3. Comuníquese este proveído a las partes, por el medio más expedito y realícese la inserción en el aplicativo Tyba Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

01

<p><b>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, <b>28 DE JULIO DEL 2021</b></p> <p>El presente auto se notifica por estado No. <b>094</b></p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaria</p>
--